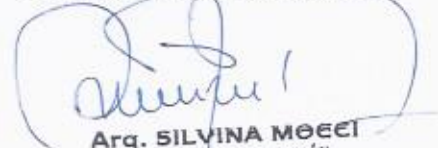


Córdoba, 7 de diciembre de 2022

A la Sra. Decana
Arq. Mariela Marchisio
S / D

Por la presente, solicito la aprobación del Convenio Específico de Colaboración Mutua entre la empresa EDIFICOR S.R.L. y la FAUD, UNC. El mismo tiene por objeto promover la interacción y el intercambio educativo y formativo entre LA FACULTAD y LA EMPRESA, propiciando acciones tendientes a la investigación, el fortalecimiento de lazos institucionales, la transferencia y el indispensable vínculo de la comunidad de LA FACULTAD con técnicos y actores locales a partir de la cooperación y el intercambio de experiencias.

Sin más, saludo atentamente



Arq. SILVINA MOCCI
SECRETARIA DE EXTENSIÓN
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

Arq. Silvina Mocchi
Secretaria de Extensión
FAUD - UNC

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN MUTUA
ENTRE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, Y
LA EMPRESA EDIFICOR SRL DE CÓRDOBA**

En la Ciudad de Córdoba a los 15 días del mes de noviembre de dos mil veintidós, entre la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Vicedecano, Arq. Guillermo Olguín, DNI 14.537.128, con domicilio en calle Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, de la Ciudad de Córdoba en adelante LA FACULTAD y la empresa Edificor SRL, representada en este acto por su Socia Gerente Fabiana Beatriz Ruiz DNI 22.773.188 con domicilio en Av. Monseñor Pablo Cabrera Nº 3099 CP 5019, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante LA EMPRESA, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Mutua, para la realización de actividades de formación académica y de transferencia y extensión, cuyas actividades y acciones se enmarcan dentro de las tareas desarrolladas por los espacios institucionales que dependen de la Secretaría de investigación de la FAUD UNC a saber: Instituto del Color, Instituto de Investigación de la Gráfica Aplicada al Diseño – IIGRADI FAUD UNC, y Centro de Estudios de Tecnología de la Arquitectura – CETA FAUD UNC. Entre las partes mencionadas ut supra convienen en celebrar el presente Acuerdo el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las instituciones proponen un convenio académico-institucional con el fin de promover la interacción y el intercambio educativo y formativo entre LA FACULTAD y LA EMPRESA, propiciando acciones tendientes a la investigación, el fortalecimiento de lazos institucionales, la transferencia y el indispensable vínculo de la comunidad de LA FACULTAD con técnicos y actores locales a partir de la cooperación y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA: A los efectos de la concreción del objetivo contenido en la Cláusula Primera LAS PARTES se comprometen a realizar todas las acciones necesarias en el marco de sus competencias.

TERCERA: La programación general y específica, y todas aquellas cuestiones que se consideren justas y oportunas para alcanzar el objetivo propuesto, serán ejecutadas por el Instituto del Color FAUD UNC, el Instituto de Investigación de la Gráfica Aplicada al Diseño – IIGRADI FAUD UNC, y por el Centro de Estudios de Tecnología de la Arquitectura – CETA FAUD UNC, en adelante EL EQUIPO.





Universidad
Nacional
de Córdoba

"Las Malvinas son argentinas"



FAUD
Facultad de Arquitectura,
Urbanismo y Diseño

Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Av. Haya de la Torre S/N - Ciudad Universitaria | Tel. 54-351-5353640
Av. Vélez Sarsfield 264 - Sede Centro | Tel. 54-351-4332091
Córdoba, Argentina
faud.unc.edu.ar

CUARTA: Las tareas mencionadas y las obligaciones específicas previstas para cada una de las partes serán acordadas según una agenda anual consensuada con quienes serán las personas encargadas de la coordinación del Convenio, designadas por resolución de común acuerdo entre las partes posteriormente.

QUINTA: LA FACULTAD y LA EMPRESA constituyen entidades jurídicas, económicas y financieramente independientes. No podrá interpretarse que, en virtud de este Convenio, o de la relación en él originada, cualquiera de las partes constituya un representante o mandatario o dependiente de la otra parte. El presente ACUERDO no constituye entre las partes una asociación, agencia y/o sociedad de ningún tipo. Entre las partes no existe subordinación jurídica, económica o técnica.

SEXTA: Las partes manifiestan que la información cursada entre ellas a fin de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, es de carácter estrictamente confidencial. La información obtenida en virtud del presente, podrá ser utilizada por LA EMPRESA, para realizar trabajos o gestionar proyectos ante otros organismos. LA EMPRESA, recibirá la información y documentación de las tareas realizadas en soporte papel y/o digital.

SÉPTIMA: Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual del trabajo desarrollado pertenecerá a la Universidad Nacional de Córdoba, a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño y a LA EMPRESA en un todo de acuerdo con la RHCS 724/2018, RHCS 1125/2017 y OHCS 12/2011. Ninguna de las partes podrá, sin contar con la previa autorización del HCS, enajenar, donar o transferir su parte, ni contratar bajo licencias o bajo cualquier modalidad su uso, producción, comercialización o cualquier otro tipo de utilización de los mismos (OHCS 12/2011 Art. 7 inciso b).

Las partes entienden que de la realización, desarrollo y cumplimiento, total o parcial, de las tareas de investigación y desarrollo conjuntas, objeto del presente CONVENIO, podrán derivarse nuevos conocimientos, descubrimientos, inventos, mejoras, productos, procesos, informaciones, creaciones, innovaciones o resultados de cualquier tipo, que podrán ser o no protegibles por patentes, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales, derechos de obtentor, información confidencial, secreto comercial o know-how.

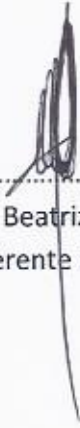
Si los trabajos efectuados en el presente convenio generaran resultados de investigación o académicos susceptibles de explotación comercial, la Universidad Nacional de Córdoba y LA EMPRESA, establecerán las condiciones mediante convenio específico posterior.

OCTAVA: En caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente convenio, las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter

su diferendo ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

NOVENA: El Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de DOCE (12) meses pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos consecutivos de DOCE (12) meses, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización o de renovación automática.

El presente Convenio Específico tendrá vigencia a partir de su aprobación en todas y cada una de las partes. En prueba de conformidad las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal. -



.....
Fabiana Beatriz, Ruiz
Socia Gerente Edifidor SRL



.....
Arq. Guillermo Olguín
Vicedecano
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

INFORME DE PERTINENCIA (ART. 7, INC. A, Ord. HCS Nº 06/2012)

La Secretaria de Extensión de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba informa que las actividades previstas en el Convenio entre esta Unidad Académica y la empresa EDIFICOR S.R.L. son consistentes con los objetivos académicos de esta oficina.

Efectivamente, en los sectores de colaboración, las dos instituciones acuerdan los siguientes tipos de colaboración:

Promover la interacción y el intercambio educativo y formativo entre LA FACULTAD y LA EMPRESA, propiciando acciones tendientes a la investigación, el fortalecimiento de lazos institucionales, la transferencia y el indispensable vínculo de la comunidad de LA FACULTAD con técnicos y actores locales a partir de la cooperación y el intercambio de experiencias.

Es importante destacar que a través de la firma de este convenio se consolidaran las relaciones de cooperación existentes a nivel cultural, educativo y científico de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba.


Arq. **MARÍA MARTA MARICONDE**
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba


Arq. **SILVINA MOCCI**
SECRETARIA DE EXTENSIÓN
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

INFORME SOBRE PERSONAL INTERVINIENTE

(ART. 7, INC. B, Ord. HCS N° 06/2012)

Por la presente y en mi carácter de Secretaria de Extensión de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba, dejo constancia que la ejecución del Convenio Especifico de colaboración mutua entre la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba y la empresa EDIFICOR S.R.L., no requerirá la afectación de personal específico dado que las acciones se integran a las actividades regulares de esta Secretaria de Extensión.-

Tampoco se requiere la participación de personal externo a la Facultad.



Arq. MARIA MARTA MARICONDE
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba



Arq. SILVINA MOECI
SECRETARIA DE EXTENSION
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

INFORME ECONOMICO-FINANCIERO (ART. 7, INC. C, Ord. HCS Nº 06/2012)

Por la presente y en mi carácter de Secretaria de Extensión de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la universidad Nacional de Córdoba, dejo constancia que la ejecución del Convenio Específico de Colaboración Mutua entre la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba y la empresa EDIFICOR S.R.L., no implica compromiso económico por parte de las entidades firmantes y por lo tanto no requerirán la afectación de presupuesto específico.



Arq. SILVINA MOCCI
SECRETARIA DE EXTENSIÓN
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba



JORGE ALEJANDRO OTTONELLO
DIRECTOR AREA DE PERSONAL
A CARGO AREA ECONOMICA
FAUD - UNC

INFORME DE INFRAESTRUCTURA
(ART. 7, INC. D, Ord. HCS N° 06/2012)

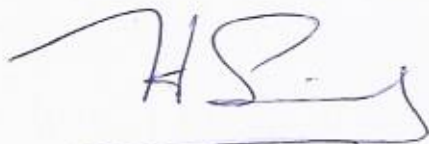
Espacios físicos afectados al proyecto (no exclusivo)

Espacio Físico	Estado (Malo/Regular/Bueno)	Ubicación
Oficina 1	Bueno	Secretaria de Extensión
Oficina 2	Bueno	Secretaria de Extensión


Equipamiento	Estado (Malo/Regular/Bueno)	Ubicación
Computadora con conexión a Internet e impresora	Bueno	Secretaria de Extensión
Computadora con conexión a Internet, impresora y escáner	Bueno	Secretaria de Extensión
Aire acondicionado frío/calor	Bueno	Secretaria de Extensión

Equipamiento afectado al proyecto (no exclusivo)

Los espacios físicos y el equipamiento disponible para la ejecución del proyecto resultan adecuados y suficientes



HERNÁN F. SUÁREZ
Jefe Secretario de Extensión
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba



Arq. SILVINA MOCCI
SECRETARIA DE EXTENSIÓN
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

Córdoba, 7 de diciembre de 2022

A la Sra. Decana
Arq. Mariela Marchisio
S _____ / _____ D

De mi mayor respeto y consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar el Convenio de Cooperación Especifico entre esta Facultad y la empresa EDIFICOR S.R.L., para su definitiva aprobación.

La gestión del Convenio ha sido realizada conforme a Ord. HCS 06/2012, respetando la documentación exigida, quedando pendiente la confección del informe de Legalidad.

En base a lo expuesto, solicito respetuosamente su remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por la Ordenanza citada.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta y favorable resolución, saludo a Ud. Atentamente.


Arq. **SILVINA MOCCI**
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba
Arq. **Silvina Mocci**
Secretaria de Extensión
FAUD - UNC



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: Designación VICEDECANO

VISTO

La Resolución RHCD-2021-92-E-UNC-DEC#FAUD, por la cual se aprueba el Acta N° 12 de la Honorable Junta Electoral, de acuerdo a su **ANEXO I**, referente al acto eleccionario realizado del 18 al 22 de octubre de 2021 para renovar Decano/a y Vicedecano/a de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la UNC,

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar las designaciones de las Autoridades Electas.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar como Vice-Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la UNC, al arquitecto **Guillermo Jorge OLGUÍN** (Leg.30.163), a partir del 1 de diciembre de 2021 y por el período estatutario de tres (3) años.

ARTÍCULO 2°: Incluir en Digesto Electrónico, comunicar a Decanato, notificar a las personas interesadas, dar al Registro de Resoluciones y archivar.

**DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Digitally signed by BELLITTI Eduardo Jose
Date: 2021.12.02 13:04:10 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by MARCHISIO Mariela Alejandra
Date: 2021.12.02 13:40:32 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2021.12.02 13:40:34 -03'00'



43

42

ACTA SOCIAL

En la ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, se reúnen la totalidad de los socios de "EDIFICOR S.R.L.", en el domicilio de la sede social en Monseñor Pablo Cabrera N° 3099, B° Las Margaritas, quienes firman al pie de la presente. Declarada abierta la sesión por el Sr. Jacinto Santos Ruiz, éste informa que existe la posibilidad de capitalizar el capital social, mediante aportes irrevocables a la sociedad, por parte de los Sres. Socios Pablo, Mariana y Fabiana Ruiz, en las siguientes proporciones: el socio Pablo Alejandro Ruiz la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000), la Sra. Mariana Belén Ruiz la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) y la Sra. Fabiana Beatriz Ruiz la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000). En este acto los socios Sres. Jacinto Santos Ruiz y María Teresa Colomba, habiendo tomado conocimiento de lo expuesto, expresan su decisión de abstenerse de efectuar aportes irrevocables a la sociedad y por lo tanto de no capitalizar sus proporciones societarias. Luego de un intercambio de opiniones, unánimemente se aprueba el tratamiento del presente punto. Con motivo de la capitalización del capital social, descripta precedentemente, se debe modificar el Artículo relacionado con el capital social, del contrato social, quedando redactado de la siguiente manera: "Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones novecientos mil (\$ 2.900.000), dividido en dos mil novecientas (2.900) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000), cada una, el que se encuentra suscripto por los socios de la siguiente manera: Sr. **Jacinto Santos Ruiz**, la cantidad de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil (\$ 1.575.000), representado por un mil quinientos setenta y cinco (1.575) cuotas sociales, la Sra. **María Teresa Colomba** la cantidad de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil (\$ 456.000), representado por cuatrocientos cincuenta y seis (456) cuotas sociales, el Sr. **Pablo Alejandro Ruiz** la cantidad de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 455.000), representado por cuatrocientos cincuenta y cinco (455) cuotas sociales, la Sra. **Mariana Belén Ruiz**, la cantidad de pesos doscientos siete mil

71312 (\$ 207.000), representado por doscientos siete (207) cuotas sociales, y la Sra. **Fabiana Beatriz Ruiz** la cantidad de pesos doscientos siete mil (\$ 207.000) representado por doscientos siete (207) cuotas sociales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios. Luego de un intercambio de opiniones, se aprueba en forma unánime la modificación del Artículo relacionado con el capital social del contrato social, con motivo del aporte de los socios Sres. Pablo, Mariana y Fabiana Ruiz, habiéndose abstenido de aumentar sus participaciones societarias los Sres. Jacinto Santos Ruiz y Maria Teresa Colomba. A continuación y en uso de la palabra el Sr. Jacinto Ruiz, propone que, se suscriba una cláusula especificando el derecho de preferencia de los socios en ocasión de muerte del socio o venta de cuotas sociales. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba unánimemente modificar la cláusula del capital social y suscribir una nueva cláusula con relación al derecho de preferencia por parte de los socios, debiendo proceder a emitir un nuevo texto ordenado del contrato social, quedando redactado de la siguiente manera: "**Contrato Social:** En la ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, entre los Sres. **JACINTO SANTOS RUIZ**, DNI 7.970.269, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Manzana 2 – Lote 21, El Rocío, B° Valle Escondido, ciudad de Córdoba, **MARIA TERESA COLOMBA**, DNI 5.265.037, nacida el 01/12/1945, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Manzana 2 – Lote 21, El Rocío, B° Valle Escondido, ciudad de Córdoba, **PABLO ALEJANDRO RUIZ**, DNI 20.996.427, nacido el 09/11/1969, argentino, divorciado, comerciante, con domicilio en Lote 287, B° San Esteban, ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, **FABIANA BEATRIZ RUIZ**, DNI 22.773.188, nacida el 23/06/1972, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Lote 6 – Manzana T, B° La Reserva, ciudad de Córdoba, y **MARIANA BELEN RUIZ**, DNI 27.671.799, nacida el 22/12/1979, comerciante, argentina, con domicilio en Manzana 102 – Lote 18, El Balcón, Valle Escondido, de esta ciudad, en su carácter de socios de





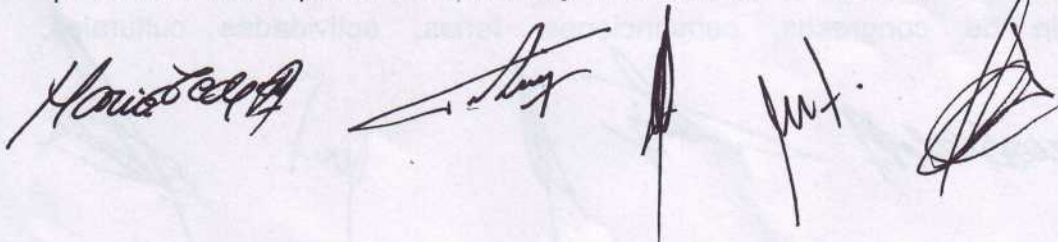
44

43

EDIFICOR S.R.L. resuelven suscribir un texto ordenado del contrato social, el que se registrará por la ley 19.550 y sus modificatorias, a saber: **ARTICULO PRIMERO: Denominación – Domicilio.** La sociedad de que se trata se denomina “**EDIFICOR S.R.L.**” y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Córdoba y su sede social se ubicará en Avenida Monseñor Pablo Cabrera N° 3099, de Barrio Las Margaritas de esta Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, República Argentina. Podrá trasladar su domicilio, como así también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: Duración.** Tendrá un plazo de duración de veinte (20) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO TERCERO: Objeto.** La sociedad tiene como objeto el dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización y distribución de todo tipo de materiales de construcción, ya sean de origen nacional o internacional. Asimismo podrá dedicarse a la construcción y refacción de inmuebles de cualquier naturaleza, es decir, viviendas familiares y edificios en propiedad horizontal, ya sean públicas o privados, en terrenos propios o de terceros. También queda incluido dentro de su objeto, la urbanización de loteos, actuales o futuros. Podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociado a éstos, a la fabricación, construcción y distribución de productos o bienes de cualquier naturaleza relacionada con la actividad principal, en inmueble propio o ajeno, con maquinarias y bienes de su propiedad o de terceros y toda otra gestión vinculada con el objeto detallado. Podrá realizar la importación y exportación de toda clase de materias primas o materiales elaborados, maquinarias, semielaborados o terminados, vinculados con su objeto social, dar y tomar franquicias y concesiones. También integra su objeto social, el transporte de dichos materiales de construcción, en general. De igual manera, podrá dedicarse a la construcción y explotación integral de establecimientos hoteleros, apart-hotel, de inmuebles que tengan por finalidad el alojamiento de personas en habitaciones amuebladas, de inmuebles para el desarrollo de congresos, convenciones, ferias, actividades culturales,

Manuel... *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

deportivas y recreativas y/o inmuebles destinadas a la prestación de servicios de comida. Se incluye dentro del objeto social, a la producción, industrialización, comercialización y distribución de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, legumbres, verduras, frutas, granos, oleaginosas, elaborados o semielaborados, a granel o por peso o cualquier otra mercadería vinculadas con los mismos, ya sean de origen nacional o internacional. A tal fin, podrá importar y exportar los productos indicados como así también las maquinarias o elementos que se utilicen en la siembra, recolección o manufactura en su caso, pudiendo hacerlo en forma directa o a través de terceros o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena o dar y tomar franquicias y concesiones para el cumplimiento de tal objetivo. Asimismo podrá ejecutar todas las gestiones financieras y operaciones bancarias, bursátiles, comerciales que sean referidas al giro societario y de la actividad que realice y ante organismos públicos privados o mixtos, nacionales o internacionales y efectuar negocios atinentes a la banca salvo las expresamente reservadas para entidades financieras y las que surgen de la Ley Provincial N° 7191. Igualmente podrá realizar cuantas actividades sean necesarias para la consecuencia de su objeto y la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. **ARTICULO CUARTO:** A los fines del cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá tomar y otorgar créditos, realizar operaciones financieras a plazo, por sí o a través de entidades financieras y bancarias públicas o privadas, excepto las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. **ARTICULO QUINTO: Capital Social.** El capital social se fija en la suma de pesos dos millones novecientos mil (\$ 2.900.000), dividido en dos mil novecientas (2.900) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000), cada una, el que se encuentra suscripto por los socios de la siguiente manera: Sr. **Jacinto Santos Ruiz**, la cantidad de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil (\$ 1.575.000), representado por





45

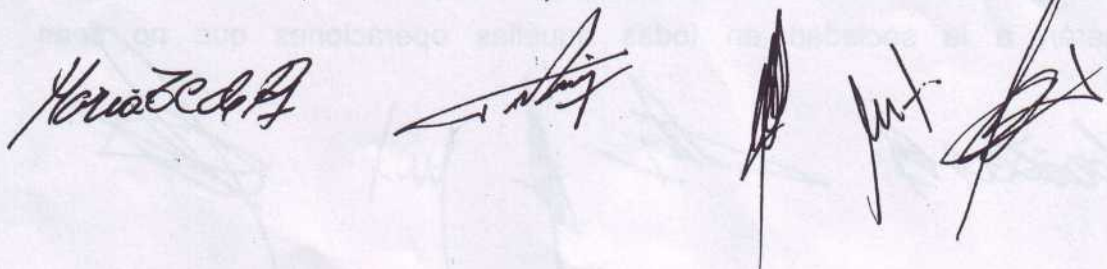
44

un mil quinientos setenta y cinco (1.575) cuotas sociales, la Sra. **María Teresa Colomba** la cantidad de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil (\$ 456.000), representado por cuatrocientos cincuenta y seis (456) cuotas sociales, el Sr. **Pablo Alejandro Ruiz** la cantidad de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 455.000), representado por cuatrocientos cincuenta y cinco (455) cuotas sociales, la Sra. **Mariana Belén Ruiz**, la cantidad de pesos doscientos siete mil (\$ 207.000), representado por doscientos siete (207) cuotas sociales, y la Sra. **Fabiana Beatriz Ruiz** la cantidad de pesos doscientos siete mil (\$ 207.000), representado por doscientos siete (207) cuotas sociales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios. **ARTICULO SEXTO:**

Administración y Representación. Se considera condición esencial del contrato, la participación en el órgano de administración de la sociedad del socio Jacinto Santos RUIZ. Como consecuencia de ello la sociedad será administrada y representada por los socios Jacinto Santos RUIZ, María Teresa COLOMBA, Fabiana Beatriz RUIZ, Pablo Alejandro RUIZ y Mariana Belén RUIZ, quienes revestirán la calidad de socios gerentes, los cuales actuarán de la siguiente forma: 1) Los socios gerentes Jacinto Santos RUIZ y Maria Teresa COLOMBA, actuando en forma indistinta, podrán realizar todos los actos de gestión, administración y/o representación propios del objeto social de la sociedad, con la única limitación de que para vender, gravar o enajenar a cualquier título, bienes muebles registrables o inmuebles, deberían actuar en forma conjunta, sin excepción; 2) Los socios Fabiana Beatriz RUIZ, Pablo Alejandro RUIZ y Mariana Belén RUIZ, podrán realizar todos los actos de gestión, administración y/o representación propios del objeto social de la sociedad, con la firma conjunta y simultánea de dos cualquiera de ellos, sin excepción, quedándole vedado realizar actos de disposición y referidos a vender, gravar o enajenar .a cualquier título, bienes registrables o no, sean éstos muebles registrables o inmuebles, semovientes, etc.; 3) Las firmas de los socios gerentes deberá estar acompañada del sello social y los mismo obligarán a la sociedad en todas aquellas operaciones que no sean

[Handwritten signatures of the four partners: Jacinto Santos Ruiz, María Teresa Colomba, Fabiana Beatriz Ruiz, and Pablo Alejandro Ruiz]

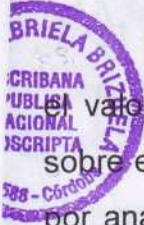
manifiestamente ajenas al objeto social, a cuyo fin tienen las más amplias facultades y atribuciones conforme a la ley de sociedades comerciales. 4) Expresamente se acuerdo, que las decisiones sociales que correspondan al órgano de gobierno de la sociedad, que excedan las propias de la administración ordinaria, deberán ser adoptadas con la participación obligatoria y el voto favorable del socio Jacinto Santos RUIZ, en razón de considerarse su participación, conocimiento y desarrollo de los negocios sociales, condición esencial del contrato". **ARTICULO SEPTIMO:** Derecho de preferencia por parte de los socios en causa de muerte del socio o venta de cuotas sociales.- La transmisión mortis causa de las cuotas sociales o venta de las mismas del socio, queda sujeta a las siguientes restricciones: I) Producido el fallecimiento de un socio, el o la cónyuge supérstite y sus herederos no se incorporarán a la sociedad. II) Las cuotas sociales del fallecido computables al cónyuge supérstite o herederos, o la decisión de venta de las cuotas sociales serán ofrecidas a todos los demás socios, quienes tendrán derecho preferente de compra, de acuerdo con el valor patrimonial de éstas que surja del último balance realizado. En caso de que alguno de los socios no ejerza la preferencia dará derecho a los demás para acrecer la preferencia correspondiente. La voluntad de adquirir las cuotas sociales deberá concretarse, expresarse y comunicarse mediante notificación por carta documento o acta notarial al domicilio real del cónyuge supérstite, a los sucesores del fallecido o del socio vendedor, dentro de los sesenta (60) días corridos de producido el fallecimiento del socio o desde la notificación de su decisión de venta. En el caso de venta de las cuotas sociales por parte del socio la comunicación se deberá dirigir a la gerencia de la sociedad y no podrá comprender una parte de las cuotas sociales sino el total de las ofertadas. III) El cónyuge o socio vendedor podrá impugnar el precio de la oferta, indicando simultáneamente el precio que consideran justo, dentro del término de treinta (30) días de recibida la comunicación. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los sesenta (60) días establecidos, se considerará prestada la conformidad con la adquisición y





46

45



el valor establecido. De mediar impugnación del precio y no existir acuerdo sobre el propuesto, se deberá recurrir a la pericia judicial y regirán a tal efecto, por analogía, las reglas del artículo 154 de la ley de sociedades comerciales.

IV) Concretada la oferta y fijado el precio de concertación, se deberá instar el procedimiento sucesorio a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y la legitimación necesaria para instrumentar la transferencia de las cuotas salvo el caso de herederos forzosos de conformidad al artículo 3410 del Código Civil, la cual deberá concretarse dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de quedar ésta habilitada. V) El precio de la transferencia deberá contemplar las acreencias pertinentes devengadas entre la fecha de cierre del balance según el cual se determinará el valor de las acciones y de la fecha de instrumentación.

ARTICULO OCTAVO: Ejercicio Social. Cerrarán su ejercicio económico el día treinta de Junio de cada año. Los administradores realizarán a dicha fecha un balance a determinar las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de tres días de anticipación a su consideración para ellos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social a la restricción de los administradores de las reservas que se considere conveniente y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.

ARTICULO NOVENO. Disolución y Liquidación. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciantes vigente y las normas del Código de Comercio y Civil. Luego de un intercambio de opiniones, se aprueba en forma unánime el precedente Texto ordenado del Contrato Social, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el día de la fecha.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



[Handwritten signature]



PAGINA SIN TEXTO





Juzgado de 1º Inst. y 29º Nom. en lo Civil y Comercial – Concursos y Sociedades N° 5
 Protocolo de SENTENCIAS
 Tomo III Folio: *ochocientos cincuenta y cuatro*
 Secretaria: Ana Rosa Vazquez

86

Para uso Oficial

SENTENCIA NÚMERO: *cuatrocientos cuarenta y nueve*
Córdoba, *veintinueve* de diciembre de dos mil quince.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "EDIFICOR S.R.L. - INSC. REG. PUB. COMER. - MODIFICACION (CESION, PRORROGA, CAMBIO DE SEDE, DE OBJET)" (Expte. N° 2741086/36), en los que a fs. 51 Miguel Esteban Pascual, en representación de la sociedad de la carátula, solicita la inscripción de las actas de fechas 18.12.14 (fs. 43/48) y del 24.09.15 (fs. 58/59).

Y CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal resulta competente atento lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 21.768 y por el Acuerdo Reglamentario N° 38, Serie A, de fecha 19.11.1981, dictado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba el que ha sido ratificado por Acuerdo Reglamentario N° 1306, Serie "A", de fecha 14.09.2015.

II) Que la necesidad de la inscripción surge de lo dispuesto por el art. 5 de la LGS.

III) Que se han cumplimentado los requisitos legales previstos en la LGS a los efectos de la inscripción.

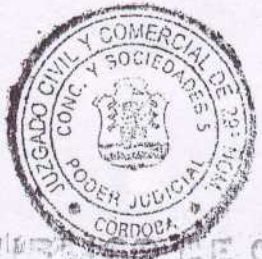
IV) Que se ha cumplimentado el art. 27 de la Ley 9.459.

Por todo ello, normas legales citadas y lo dispuesto los arts. 88 inc. 1 de la Ley 9.459.

RESUELVO: I) Ordenar la inscripción en el Registro Público de las actas de fechas 18.12.14 (fs. 43/48) y del 24.09.15 (fs. 58/59) pertenecientes a "EDIFICOR S.R.L."

II) Regular los honorarios profesionales del Dr. Miguel Esteban Pascual en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos (\$44.800,00), más I.V.A. Protocolícese, hágase saber y dése copia.

[Firma manuscrita]
DOROTA R. VALCARI de ALVAREZ
JUEZ



REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
 INSCRIPTA en el PROT. de CONTINUIDAD Y DISOLUCIONES
 bajo la MATRICULA *2070-B*
 CORDOBA *23 de febrero* de *2016*

[Firma]
 AD. MARIA DE LOS ANGELES LUJAN
 Jefa de Area de Registro Público
 Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[Firma]
 GUILLERMO F. GARCIA GARRO
 Director General de Inspección
 de Personas Jurídicas
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CERTIFICO que el presente documento
extendido en once(s) fojas, es
reproducción fiel del original que he tenido
a la vista. Doy fé.
Córdoba... de 29 de Nov. de 2019



hace fé



LEGALIZACION



010020 0002190426-R

A002190426
CE CE DO UN NU CE CU DO SE

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA la firma y el sello del Escribano don BRIZUELA, Mariana Gabriela

obrantes en las fojas con la numeración notarial *010044 0004320749- *

Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento precedente.

Intervino

LD

CÓRDOBA, 02 de Diciembre de 2019

Esc. María Gabriela DEL GIUDICE
LEGALIZACIONES
FIRMA AUTORIZADA
ART. 53º ESTATUTOS
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE CÓRDOBA



GRATICA LATINA SRL

DE ESCRIBANO DE LA P

DE ESCRIBANOS DE LA P





Universidad Nacional de Córdoba
2023

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: CONVENIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.